



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 02563-2021-PA/TC

S.Y.H.M

AUTO 3 – AMICUS CURIAE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 7 días del mes de mayo de 2024, los magistrados Pacheco Zerga (vicepresidenta), Gutiérrez Tiese, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez han emitido el presente auto. El magistrado Morales Saravia (presidente), con fecha posterior, votó a favor del auto. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

VISTO

El escrito de fecha 14 de marzo de 2024, presentado por la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA WORLD) y la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe (ILGA LAC), representadas por sus directoras ejecutivas, doña Julia Ehrt y doña Bianka Gabriela Rodríguez Figueroa, respectivamente, a través del cual solicitan intervenir en el presente proceso de amparo en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en los procesos constitucionales es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional ha resuelto que mediante la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona o entidad pública o privada, nacional o internacional, a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional¹. La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final”².

¹ Cfr. auto de fecha 17 de noviembre de 2015, recaído en el Expediente 00025-2013-PI/TC, fundamento 10.

² Cfr. sentencia emitida en el Expediente 03081-2007-PA/TC, fundamento 6.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 02563-2021-PA/TC

S.Y.H.M

AUTO 3 – AMICUS CURIAE

3. El Nuevo Código Procesal Constitucional ha precisado en el artículo V de su Título Preliminar que el juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados, de relevancia necesaria para resolver la causa.
4. Añade el Nuevo Código que el *amicus curiae*: i) No es parte ni tiene interés en el proceso; ii) Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta; iii) Su opinión no es vinculante; iv) Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional; y v) Carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.
5. En el escrito presentado, ILGA WORLD dice ser “una federación mundial de más de 1900 organizaciones de más de 160 países y territorios que realizan activismo desde 1978 a favor de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (en adelante, LGBTI)”. Por su parte, ILGA LAC indica ser “una asociación no gubernamental de base comunitaria centrada en la lucha contra la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género como asunto global, siendo una red regional de 365 grupos, colectivas, colectivos y organizaciones de América Latina y el Caribe, dedicadas a lograr la igualdad de derechos para las personas LGBTI”.
6. Sin embargo, las solicitantes no acompañan al escrito que contiene la petición de *amicus*, ningún documento probatorio que acredite la “reconocida competencia e idoneidad”³ que tendrían sobre la materia específica que se aborda en el presente proceso constitucional, tales como informes técnicos especializados, investigaciones focalizadas o similares que puedan haber realizado, y que, por consiguiente, coadyuven a ilustrar a los jueces constitucionales, a efectos de dotarlos de mayores y mejores elementos que puedan incidir de manera relevante al momento de tomar la decisión final en el presente caso.
7. Sin perjuicio de lo anterior, en la página web de ILGA WORLD se

³ Artículo V, inciso 2, del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 02563-2021-PA/TC

S.Y.H.M

AUTO 3 – AMICUS CURIAE

informa que uno de sus miembros en el Perú es PROMSEX⁴, institución que, en el caso de autos, aduce realizar el “acompañamiento”⁵ de la demanda. Siendo esto así, el pedido debe ser desestimado, pues el *amicus curiae* no debe tener interés en el proceso⁶.

8. Por lo expuesto, no corresponde estimar la solicitud de *amicus curiae*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex y de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe, para que sean incorporadas en el presente proceso en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

⁴ https://ilga.org/es/civi_details_sp/#ilga-members-in-latin-america-and-the-caribbean.

Consulta: 6-5-2024.

⁵ Fojas 23.

⁶ Cfr. artículo V, inciso 1, del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional.